



Asamblea General

Distr. limitada
19 de octubre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 71 a) del programa

Derechos de los pueblos indígenas: derechos de los pueblos indígenas

Bolivia (Estado Plurinacional de) y Ecuador: proyecto de resolución

Derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas, reafirmando sus resoluciones [65/198](#), de 21 de diciembre de 2010, [66/142](#), de 19 de diciembre de 2011, [67/153](#), de 20 de diciembre de 2012, [68/149](#), de 18 de diciembre de 2013, [69/2](#), de 22 de septiembre de 2014, [69/159](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/232](#), de 23 de diciembre de 2015, [71/178](#), de 19 de diciembre de 2016, [71/321](#), de 8 de septiembre de 2017, y [72/155](#), de 19 de diciembre de 2017, y recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [27/13](#), de 25 de septiembre de 2014¹, [30/4](#), de 1 de octubre de 2015², [33/12](#) y [33/13](#), de 29 de septiembre de 2016³, [36/14](#), de 28 de septiembre de 2017⁴, y [39/13](#), de 28 de septiembre de 2018⁵,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁶, que trata de sus derechos individuales y colectivos,

Reafirmando también el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en Nueva York los días 22 y 23 de septiembre de 2014⁷, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno, los ministros y los representantes de los

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A* y correcciones ([A/69/53/Add.1](#), [A/69/53/Add.1/Corr.1](#) y [A/69/53/Corr.2](#)), cap. IV, secc. A.

² *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, *Suplemento núm. 53A* ([A/70/53/Add.1](#)), cap. III.

³ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, *Suplemento núm. 53A* y corrección ([A/71/53/Add.1](#) y [A/71/53/Add.1/Corr.1](#)), cap. II.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, *Suplemento núm. 53A* ([A/72/53/Add.1](#)), cap. III.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, *Suplemento núm. 53A* ([A/73/53/Add.1](#)).

⁶ Resolución [61/295](#), anexo.

⁷ Resolución [69/2](#).



Estados Miembros reiteraron la importante función que desempeñan permanentemente las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, recordando el proceso preparatorio inclusivo de la reunión plenaria de alto nivel, en particular la amplia participación de representantes de los pueblos indígenas, y acogiendo con beneplácito y reafirmando los compromisos asumidos, las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados por los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, los pueblos indígenas y otros agentes en relación con su aplicación,

Alentando a que los pueblos indígenas participen activamente en la aplicación del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, en particular en los planos regional y mundial,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸ y destacando la necesidad de velar por que nadie se quede atrás y de llegar primero a los más rezagados, en particular los pueblos indígenas, que deberían participar en la implementación de la Agenda, contribuir a ella y beneficiarse de ella sin discriminación, y alentando a los Estados Miembros a que tengan debidamente en cuenta todos los derechos de los pueblos indígenas en la implementación de la Agenda 2030,

Teniendo presente que la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible no es posible sin el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, en particular el derecho de acceder a las tierras, los territorios y los recursos y de utilizarlos,

Destacando la importancia de promover y tratar de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas también con la cooperación internacional para apoyar los esfuerzos realizados a nivel nacional y regional con el propósito de alcanzar los fines de la Declaración, incluidos el derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales y su derecho a participar plenamente, si así lo eligen, en la vida política, económica, social y cultural del Estado,

Teniendo presentes los compromisos de los Estados Miembros expresados en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que será aprobado en la Conferencia Intergubernamental que se celebrará en Marruecos los días 10 y 11 de diciembre de 2018, para responder a las necesidades de los migrantes que se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad, sea cual sea su estatus migratorio, con el apoyo necesario en todas las etapas de la migración, incluidos los casos relacionados con los pueblos indígenas,

Tomando nota con aprecio de las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 62º período de sesiones, en las que se instó a los Gobiernos a todos los niveles y, según proceda, con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales, en el marco de sus respectivos mandatos, a que promovieran y protegieran los derechos de las mujeres y las niñas indígenas de las zonas rurales y remotas afrontando las formas múltiples e interseccionales de discriminación y los obstáculos a que se enfrentan, en particular la violencia, facilitando el acceso a una educación inclusiva y de calidad, a la atención de la salud y los servicios sanitarios, a los servicios públicos y a los recursos económicos, incluidos la tierra y los recursos naturales, y el acceso de las mujeres a un trabajo decente, y fomentando su participación significativa en la economía y en los procesos de toma de decisiones a todos los niveles y en todas las esferas, en particular en situaciones de conflicto y en la etapa de construcción del Estado después de un conflicto, sin dejar de respetar y proteger sus conocimientos tradicionales y ancestrales, y teniendo en cuenta la

⁸ Resolución 70/1.

importancia de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para las mujeres y las niñas indígenas;

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas repercute negativamente en su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita seriamente la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres en la sociedad, la economía y la toma de decisiones políticas, y, a este respecto, recordando la resolución 32/19 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de julio de 2016, titulada “Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y respuesta a este fenómeno”⁹, en la que se atrae una mayor atención a esta cuestión, y reconociendo también los efectos negativos de las formas múltiples e interrelacionadas de la discriminación,

Destacando la importancia del empoderamiento y la creación de capacidad de las mujeres y los jóvenes indígenas, incluida su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre los asuntos que les conciernen directamente, como, cuando corresponda, las políticas, los programas y los recursos dirigidos a mejorar el bienestar de las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas, en particular en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo y la transmisión de los conocimientos, los idiomas y las prácticas tradicionales, y la importancia de adoptar medidas para promover el conocimiento y la comprensión de sus derechos,

Acogiendo con beneplácito los preparativos del Año Internacional de las Lenguas Indígenas, que comenzará el 1 de enero de 2019, a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas, en particular como medio educativo, y de adoptar nuevas medidas urgentes a ese fin a nivel nacional e internacional,

Acogiendo con beneplácito también los progresos realizados para la celebración del Año Internacional de las Lenguas Indígenas en 2019, en particular la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para elaborar un plan de acción y el establecimiento del comité directivo para organizar las actividades del Año Internacional, en consulta y cooperación con los Estados Miembros, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como con los pueblos indígenas y diferentes interesados,

Reconociendo las contribuciones que los pueblos indígenas pueden hacer con respecto a distintos temas de la agenda internacional,

Reconociendo la importancia que reviste para los pueblos indígenas el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas,

Expresando preocupación por el hecho de que, en algunos casos, las tasas de suicidio en las comunidades de pueblos indígenas, en particular los jóvenes y niños indígenas, son considerablemente más altas que las de la población en general,

Teniendo presente la importancia de promover el respeto de los derechos de los niños indígenas, en particular de eliminar las peores formas de trabajo infantil, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones pertinentes del derecho de los derechos humanos y el derecho laboral internacional,

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. V, secc. A.

Reconociendo la importancia del acceso a la justicia para la promoción y protección de los derechos de los pueblos y las personas indígenas y la necesidad de examinar y adoptar medidas para eliminar los obstáculos que entorpecen el acceso a la justicia, especialmente de las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas mayores indígenas y los indígenas con discapacidad,

Subrayando la responsabilidad de las empresas transnacionales y de otro tipo de respetar todos los derechos humanos, las leyes y los principios internacionales aplicables¹⁰ y de operar con transparencia y de manera responsable desde el punto de vista social y ambiental, y poniendo de relieve la necesidad de abstenerse de afectar negativamente al bienestar de los pueblos indígenas y de seguir adoptando medidas en materia de responsabilidad y rendición de cuentas de las empresas, entre otras cosas para prevenir los abusos de los derechos humanos, mitigar sus efectos y ofrecer reparación por ellos,

Expresando preocupación por que los líderes indígenas y los defensores de los derechos humanos encaran niveles desproporcionadamente elevados de intimidación y represalia, como asesinatos, actos de violencia y criminalización, tal como ha comunicado el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos,

Reconociendo la importancia del consentimiento libre, previo e informado, como se indica en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Reconociendo también el valor y la diversidad de las culturas y la forma de organización social de los pueblos indígenas y los conocimientos tradicionales holísticos que poseen de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente,

Reconociendo además la importancia que tienen las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de suministro de semillas, así como el acceso al crédito y otros servicios financieros, a los mercados, a la seguridad de la tenencia de la tierra, a la atención de la salud y a los servicios sanitarios, a los servicios sociales, a la educación, a la capacitación, a los conocimientos y a las tecnologías apropiadas y asequibles, incluidos el regadío eficaz, la reutilización del agua residual tratada y la captación y el almacenamiento de agua, para los pueblos indígenas y otras personas que viven en zonas rurales,

Reconociendo que el empoderamiento, la inclusión y el desarrollo económicos de los pueblos indígenas, en particular de las mujeres indígenas, entre otras cosas mediante el establecimiento de empresas que sean de su propiedad, pueden permitirles mejorar su participación en los ámbitos social, cultural, civil y político, alcanzar una mayor independencia económica y generar comunidades más sostenibles y resilientes, y observando la contribución de los pueblos indígenas a la economía en general,

Preocupada por las enormes desventajas que han afrontado normalmente los pueblos indígenas, que se reflejan en toda una serie de indicadores sociales y económicos, y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos,

Destacando la necesidad de prestar atención especial a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, como se establece en la Declaración de las

¹⁰ Incluidos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” (A/HRC/17/31, anexo).

Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en particular en el proceso de proteger y promover su acceso a la justicia,

Acogiendo con beneplácito la resolución 72/128, de 7 de diciembre de 2017, titulada “Otogamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe”, en la que la Asamblea General decidió invitar al Fondo a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea en calidad de observador,

1. *Observa con aprecio* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, toma nota del informe de la Relatora Especial¹¹ y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

2. *Insta* a los Gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas por medio de sus representantes e instituciones, continúen aplicando medidas a nivel nacional, incluidas medidas legislativas, de política y administrativas, cuando proceda, para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁵ y para promover su conocimiento en todos los sectores de la sociedad, incluso entre los integrantes de los órganos legislativos, el poder judicial y la administración pública y entre los pueblos indígenas, e invita a las organizaciones internacionales y regionales, en el marco de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, donde estas existan, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y otros agentes pertinentes a que contribuyan a esos esfuerzos;

3. *Recalca* la importancia de aplicar el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas⁶ y reitera el compromiso de los Estados Miembros de cooperar con los pueblos indígenas, por medio de sus propias instituciones representativas, para definir y poner en práctica planes de acción, estrategias u otras medidas nacionales, según corresponda, para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

4. *Alienta* el liderazgo asumido por el Secretario General y el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, en su calidad de alto funcionario del sistema de las Naciones Unidas responsable, en la supervisión de la aplicación y el seguimiento de un plan de acción de todo el sistema que asegure un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, concienciar sobre los derechos de los pueblos indígenas y aumentar la coherencia de las actividades del sistema a este respecto, y alienta a los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, a los coordinadores residentes y a los equipos de las Naciones Unidas en los países a que apliquen este plan de manera plenamente conforme con las necesidades y prioridades nacionales en materia de desarrollo;

5. *Invita* al Secretario General a que nombre a un enviado o asesor especial o a una enviada o asesora especial sobre los pueblos indígenas para dar a conocer y promover los derechos de los pueblos indígenas y prestar apoyo en el seguimiento del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y otros procesos sobre cuestiones que afectan a los pueblos indígenas en las Naciones Unidas, en

¹¹ A/72/186.

cooperación con los Estados Miembros y los pueblos indígenas y con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Alienta* a los Estados Miembros, los coordinadores residentes y los equipos de las Naciones Unidas en los países a que, en el marco de sus mandatos y en coordinación con los Gobiernos interesados, atraigan la participación de los pueblos indígenas en la preparación de los Marcos de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los planes de acción para los programas de los países, en relación con las cuestiones que los afectan;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que trabajen para alcanzar las metas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

8. *Alienta* a los Estados que todavía no han ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo¹², o que no se han adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo;

9. *Insta* a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al Fondo Fiduciario para las Cuestiones Indígenas, al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y a la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas, invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo propio, y señala la importancia de la accesibilidad, la rendición de cuentas, la transparencia y la distribución geográfica equilibrada en la gestión de esos fondos;

10. *Decide* seguir celebrando el Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo todos los 9 de agosto y solicita al Secretario General que respalde la celebración del Día dentro de los límites de los recursos existentes;

11. *Alienta* a los Estados Miembros y a todas las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, el sector privado y el mundo académico, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a observar de manera adecuada el Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, entre otras cosas con actividades educativas y de concienciación;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que tengan debidamente en cuenta todos los derechos de los pueblos indígenas al cumplir los compromisos contraídos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷ y elaborar programas nacionales;

13. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en los exámenes nacionales de carácter voluntario que presenten al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y en los informes nacionales y mundiales información concerniente a los pueblos indígenas sobre los progresos realizados y las dificultades observadas en la implementación de la Agenda 2030, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 78 y 79 de la Agenda 2030, y a que recopilen y difundan datos desglosados no solo por origen étnico, sino también por ingresos, sexo, edad, raza, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales, a fin de observar y aumentar los efectos de las políticas y los programas de desarrollo en el bienestar de los pueblos indígenas y de combatir y eliminar la violencia y las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra los pueblos indígenas;

14. *Insta* a los Estados a que, en colaboración con los pueblos indígenas, adapten y apliquen las metas y los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los relacionados con el acceso a la tierra y a la propiedad y

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1650, núm. 28383.

su control, incluido el reconocimiento y el respeto de la tenencia consuetudinaria de la tierra y los derechos de los pueblos indígenas;

15. *Alienta* al Secretario General a que incluya información relativa a los pueblos indígenas en los próximos informes anuales sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

16. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas de incluir la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en las políticas y los programas de desarrollo a nivel nacional, regional e internacional, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas en el empeño por cumplir los objetivos de la Agenda 2030;

17. *Destaca también* la necesidad de que los pueblos indígenas, incluidas las mujeres, de todas las regiones contribuyan al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible y alienta a los Estados a que establezcan una comunicación con los pueblos indígenas, incluidas las organizaciones de mujeres, en los planos local, nacional y regional en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

18. *Invita* al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas a que, en el marco de sus mandatos, tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas en lo que respecta a la implementación de la Agenda 2030;

19. *Alienta* al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas a que siga realizando aportaciones sobre las cuestiones indígenas al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible para su consideración en sus exámenes temáticos;

20. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta las necesidades de los migrantes que se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad, prestándoles asistencia y protegiendo sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y las obligaciones dimanantes del derecho internacional;

21. *Subraya* la necesidad de intensificar los esfuerzos, en cooperación con los pueblos indígenas, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, y apoyar la adopción de medidas que garanticen su empoderamiento y su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles y en todas las esferas, también cuando hay conflictos y en la etapa de construcción del Estado después de un conflicto, y eliminen los obstáculos estructurales y jurídicos que impiden su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida política, económica, social y cultural;

22. *Reafirma* la importancia de que haya una rendición de cuentas efectiva en relación con los actos de violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, especialmente la violencia, el abuso y la explotación sexuales, y de adoptar medidas apropiadas para prevenir y eliminar dicha violencia;

23. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a organizar un diálogo interactivo de alto nivel sobre los derechos de las mujeres indígenas con ocasión del 25° aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en 2020, a fin de examinar los progresos realizados en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, prestando especial atención a los vínculos con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y alienta a los Estados a que, en cooperación con los pueblos indígenas y con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, lleven a cabo los procesos

preparatorios pertinentes, con la participación plena y efectiva de mujeres indígenas de todas las edades;

24. *Solicita* a los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con organizaciones de los pueblos indígenas, supervisen el elevado nivel de violencia, intimidación, hostigamiento y amenazas que se dirigen contra los defensores de los derechos humanos indígenas, especialmente los defensores de los derechos de las mujeres indígenas;

25. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes relativos a los pueblos indígenas y las mujeres indígenas información sobre los progresos realizados y las dificultades observadas en la aplicación de las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 49/7, de 11 de marzo de 2005, titulada “Las mujeres indígenas más allá del examen decenal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”¹³, y 56/4, de 9 de marzo de 2012, titulada “Las mujeres indígenas: agentes claves para la erradicación de la pobreza y el hambre”¹⁴;

26. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen el plan de acción para el Año Internacional de las Lenguas Indígenas en 2019, en colaboración con los pueblos indígenas, incluido el establecimiento de mecanismos nacionales con fondos suficientes para llevar a cabo el Plan de manera satisfactoria, e invita a los pueblos indígenas, como titulares y custodios legítimos de sus lenguas, a que inicien y elaboren sus propios planes de acción y medidas apropiadas para el Año Internacional, además de campañas de sensibilización sobre la situación de las lenguas indígenas;

27. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, en colaboración con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, organice, como un acontecimiento importante del Año Internacional de las Lenguas Indígenas en 2019, un acto de alto nivel sobre las lenguas indígenas que daría lugar a la aprobación de un documento final sobre el Año Internacional y que estaría precedido de actos regionales, con la participación de los pueblos indígenas, y alienta a los Estados Miembros a que apoyen su organización;

28. *Decide* convocar un acto de alto nivel en 2019, organizado por la Presidencia de la Asamblea General, con el fin de respaldar el documento final del Año Internacional de las Lenguas Indígenas, y solicita a la Presidencia de la Asamblea General que apoye las iniciativas que permitirán celebrar con éxito el Año Internacional;

29. *Invita* a la UNESCO a que la informe en su septuagésimo quinto período de sesiones sobre las actividades realizadas durante el Año Internacional de las Lenguas Indígenas en 2019, las repercusiones subsiguientes y las actividades de seguimiento después de 2019;

30. *Alienta* a los Gobiernos a que redoblen los esfuerzos para eliminar las peores formas de trabajo infantil, tanto en la legislación como en la práctica, en el contexto del respeto de los derechos humanos de los niños indígenas, incluso mediante la cooperación internacional, según proceda;

31. *Alienta también* a los Gobiernos a promover la adopción de medidas para eliminar la malnutrición infantil entre los pueblos indígenas, en especial entre los que viven en zonas rurales, proporcionándoles alimentos, agua y saneamiento suficientes,

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, suplemento núm. 7* y corrección (E/2005/27 y E/2005/27/Corr.1), cap. I, secc. D.

¹⁴ *Ibid.*, 2012, *Suplemento núm. 7* y corrección (E/2012/27 y E/2012/27/Corr.1), cap. I, secc. D.

así como educación y servicios sanitarios y básicos, y a aplicar medidas para erradicar la pobreza.

32. *Alienta* a las empresas transnacionales y otras empresas a respetar los derechos de los pueblos indígenas en todas sus operaciones, incluidos los derechos de los niños indígenas, y a eliminar las peores formas de trabajo infantil de sus operaciones;

33. *Subraya* la necesidad de garantizar a las mujeres y las niñas indígenas, a todos los niveles, la igualdad de protección ante la ley y la igualdad ante los tribunales y, con ese fin, la importancia de impartir capacitación sobre cuestiones de género de manera sistemática, según proceda, a la policía y las fuerzas de seguridad, fiscales, jueces y abogados, de integrar las consideraciones de género en las iniciativas de reforma del sector de la seguridad, de elaborar protocolos y directrices y de reforzar o poner en práctica medidas de rendición de cuentas apropiadas para los árbitros;

34. *Alienta* a los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que refuercen la cooperación internacional, entre otras cosas para subsanar las desventajas que afrontan los pueblos indígenas, y a que incrementen la cooperación técnica y la asistencia financiera a este respecto;

35. *Alienta* a la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos, lleven a cabo investigaciones y reúnan pruebas sobre la prevalencia y las causas fundamentales del suicidio entre los jóvenes y niños indígenas y sobre las buenas prácticas de prevención y a que estudien la posibilidad de elaborar, según corresponda y en cooperación con los Estados Miembros, estrategias o políticas que estén en consonancia con las prioridades nacionales para combatir ese problema, incluso mediante la celebración de consultas con los pueblos indígenas, en particular con las organizaciones de jóvenes indígenas;

36. *Toma nota con aprecio* de la labor llevada a cabo bajo la dirección de los Presidentes de la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo y septuagésimo primero, para celebrar consultas con los Estados Miembros, los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo y los mecanismos existentes de las Naciones Unidas sobre posibles medidas para que los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas puedan participar en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre las cuestiones que les conciernen, lo que culminó en la aprobación de la resolución [71/321](#) de la Asamblea y su decisión de seguir examinando, en su septuagésimo quinto período de sesiones, otras posibles medidas necesarias para aumentar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, teniendo en cuenta los logros alcanzados en ese sentido por otros órganos y organizaciones de todo el sistema de las Naciones Unidas, examen que irá precedido de consultas con representantes e instituciones de los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo como aportación al proceso intergubernamental;

37. *Invita* a los Estados Miembros a que, con el apoyo de los organismos y las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas y la participación de los pueblos indígenas, celebre consultas regionales, en particular a través de las comisiones regionales, según proceda, antes del 19º período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas sobre posibles medidas para hacer posible la participación de los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas sobre cuestiones que les afectan, y a que hagan aportaciones a ese respecto al informe que el Secretario General ha de presentarle en el septuagésimo cuarto período de sesiones;

38. *Alienta* a los Estados Miembros, al Secretario General y al sistema de las Naciones Unidas a reforzar la cooperación con el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, habida cuenta de su papel fundamental en los procesos regionales de diálogo y consulta entre los Estados y los pueblos indígenas;

39. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Derechos de los pueblos indígenas”, y mantener en su programa provisional el subtema titulado “Seguimiento del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas”.
